

SECRETARÍA. La Unión- Nariño, 21 de agosto de 2019. Doy cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela instaurada por JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que por reparto correspondió a este Juzgado. Provea.

DRIGELIO MARIN VÍVEROS DELGADO
Secretario

Occidence

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO LA UNIÓN NARIÑO

Ref.: Acción de tutela Nº 2019-00038-00 Accionante: JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Vinculado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y PARTICIPANTES DE LA

CONVOCATORIA

La Unión - Nariño, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El señor JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso.

SE CONSIDERA:

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Revisado el líbelo petitorio, se observa que contiene la narración de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad, pruebas; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hace admisible la acción de tutela incoada.



Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante en los hechos de la demanda y que la decisión emitida en el fallo de tutela podría afectar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a los participantes que superaron las pruebas en la Convocatoria No. 800 de 2018, adelantada por la CNSC, se dispondrá su vinculación a esta acción de tutela, para que ejerza su derecho de defensa.

La parte accionante solicita se ordene la medida provisional consistente en ordenar la citación para la presentación de la prueba físico-atlética, que será ejecutada del 21 al 28 de agosto, ya que, en el evento de obtener decisión favorable, la decisión no sería efectiva al haber pasado la fecha de ejecución de dicha prueba.

Al respeto, la Corte Constitucional, en sentencia SU-695 de 2015, sostiene que: "La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida."

Una vez revisados los hechos planteados, se concluye que la medida provisional no resulta procedente, toda vez que si bien es cierto, la prueba físico-atlética se adelantará del 21 al 29 de agosto de 2019, en el evento de que prospere la acción constitucional, el juez bien puede disponer que se realice la misma con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental que eventualmente se llegare a considerar conculcado.

Por otra parte no se observa que haya una violación flagrante de derechos fundamentales -sin que ello implique prejuzgamiento- pues, en primer lugar, el accionante recibió respuesta a su reclamación, afirmando que la respuesta brindada no resolvió de fondo su petición, no obstante lo anterior, con la acción constitucional no se aportó la reclamación realizada para contrastarla y establecer si la respuesta fue o no de fondo; de otro lado, en cuanto a la reclamación obrante en el expediente se observa que se trata de "Complementación reclamación resultado prueba de personalidad", la cual no tiene fecha de presentación, ni constancia de haber sido recibida por la entidad accionada, razón por la cual se requerirá al accionante para que aporte la primera reclamación y la constancia que acredite el envío de la "Complementación de la reclamación".

Siendo así las cosas, no se observa que la medida provisional sea necesaria, en atención a que no es evidente la vulneración de derechos fundamentales, de otro lado, nada impide que una vez constatada la vulneración de derechos fundamentales se pueda ordenar por el juez, la realización de la prueba físico-atlética y por otra parte tampoco se muestra como urgente pues el proceso



previsto en la convocatoria aún no concluye quedando pendiente incluso la citación a valoración medida, razón por lo cual se negará la medida solicitada.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección del derecho fundamental que mediante tutela se solicita, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN, NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR en trámite la presente acción de tutela instaurada por JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ frente al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por conducto de su Director o representante legal.

SEGUNDO.- VINCULAR como accionado a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su representante legal y a los participantes que hayan superado las etapas transcurridas dentro de la Convocatoria No. 800 de 2018, adelantada por la CNSC.

Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los TERCERO.representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente, frente al caso planteado por JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ. Adviértase que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar la información que tengan en su poder o solicitar al Despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por el actor. Para lo anterior se concede el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se les enviará copia de la demanda y de sus anexos. La respuesta la pueden enviar al Juzgado por fax al teléfono (2) 7264128 o al correo electrónico: jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los terceros que puedan verse afectados con la decisión de la presente acción, a fin de que si lo estiman pertinente se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Para tal fin se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de manera inmediata publique la información sobre la existencia de la presente acción de tutela y las disposiciones emitidas, lo cual se hará a través de la página web www.cnsc.gov.co, en el mismo link o enlace donde se encuentra publicada la Convocatoria No. 800 de 2018 y sus diferentes etapas.



QUINTO.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEXTO.- Requerir al accionante JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTÍZ para que en el término de 24 horas, siguientes a la notificación del presente auto, allegue ante este Despacho copia de la Reclamación realizada ante la CNSC; de igual manera aportará constancia de envío o radicación del escrito "Complementación reclamación resultado prueba de personalidad". Una vez cumplido lo anterior, sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado adicional por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas para que puedan pronunciarse sobre los medios aportados.

SÉPTIMO.- Infórmese por el medio más expedito sobre lo aquí resuelto al accionante JOHAN JAVIER OJEDA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILLYAN MAURÍCIO MOLINA ESPAÑA J u e z

Tutela 2019-00038

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (R)

La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: <u>JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ</u> C.C. No. <u>1089487929</u> ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

I. IDENTIFICACIÓN.

JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas, entre ellas la de PERSONALIDAD.

Segundo: La plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC, publica en fecha 2 de julio de 2019 resultado de pruebas escritas y se puede ver que el resultado para prueba de personalidad es NO ADMITIDO, otorgando los 5 días hábiles para presentar reclamación.

Tercero: Presenté reclamación, accedí a la verificación de la prueba, encontrando que solo se permitió la revisión de una copia de la hoja de respuestas, sin posibilidad de conocer el estado y la seguridad de la hoja de respuestas original.

Cuarto: Complementé mi reclamación, exponiendo en síntesis los inconvenientes del acceso a la prueba y solicitando información con respecto a los resultados a fin de conocer en cuál de los aspectos de mi personalidad, no está de acuerdo con el perfil para el cargo de dragoneante del INPEC.

Quinto: La respuesta otorgada, evidentemente no me informa de fondo lo que solicité a través del ejercicio del derecho fundamental de petición; pero especialmente se pueden destacar las siguientes precisiones:

- 1. No informa cuál es el aspecto de mi personalidad que no está de acuerdo con el perfil del cargo de dragoneante del INPEC.
- 2. Se acepta que la valoración de personalidad es un aspecto que integra la salud del aspirante, es decir el profesiograma diseñado para el cargo.
- 3. Se niega la posibilidad de una segunda valoración, en contra de lo dispuesto por las mismas reglas del concurso contenidas en nel Acuerdo 6196, parágrafo del articulo 49.

Sexto: Me valoré de manera particular con un profesional de la psicología encontrando que mi personalidad y estado psicológico clínico, están dentro del margen de la normalidad, sin evidencias de trastorno del psiquismo.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: No se informa de manera clara, concreta y coherente las razones por las que mi personalidad no está de acuerdo con el perfil de dragoneante del INPEC y



no se permite el acceso a la prueba de manera eficaz para verificar las posibles inconsistencias, desconociendo lo dispuesto por la Sentencia T-180 de 2015.

De la respuesta obtenida después de la reclamación, se puede establecer que la valoración de la personalidad se integra a la valoración médica de los aspirante y por lo tanto resulta totalmente aplicable el Acuerdo 201 81000006196 de 2018, Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"

ARTICULO 49°. - ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través de la página de la CNSC www.cnsc.qov.co,enlace: SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través de la página www.cnsc.qov.co enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante.

La CNSC, desconoce sus propias reglas al no informar cuál es el diagnóstico psicológico clínico que impide el acceso del aspirante al cargo y con mayor énfasis desconoce sus derechos fundamentales, al no permitir la rectificación sobre un resultado en el que el aspirante expresamente solicita una segunda valoración.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

IV. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

V. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado

sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

- 1. Escrito de reclamación cargado en SIMO.
- 2. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
- 3. Valoración particular por psicología.

VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, derecho de petición, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo, coherente, mi reclamación, presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de APTO en personalidad, por cumplir y demostrar que no se evidencia ningún trastorno del psiquismo o en los aspectos de mi personalidad: conductual, cognitivo o emocional que no estén de acuerdo con el perfil de personalidad del cargo de dragoneante del INPEC.

Segundo: <u>Subsidiariamente</u> solicito que, en aplicación de las reglas del concurso, se adelante segunda valoración a mi costa y sobre el aspecto de mi personalidad o valoración psicológicoclínica que supuestamente no está de acuerdo con el perfil de del cargo de dragoneante del INPEC.

IX. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de la prueba físico-atlética que ya se anunció que será ejecutada del 21 al 28 de agosto, ordenando que se produzca la citación para mi caso particular, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, pude generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de prueba físico-atlética.

Una vez se ejecute la prueba físico-atlética se aplicará el ponderado del resultado de las pruebas para ser citados a valoración médica, de tal manera que, si se me excluye de todo ese proceso, cuando se ordene mi reintegro y continuación ya existirá la conformación del grupo de aspirantes citados a valoración médica y mi ponderado no será tenido en cuenta. Esto es lo que demuestra la amenaza de un daño irreparable, porque por interés general no se puede exigir a los demás aspirantes que repitan la prueba físico-atlética conmigo.

La orden provisional de ejecución de la prueba físico-atlética no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque mientras no exista respuesta de fondo, coherente y razonable a mi reclamación, tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

ARTÍCULO 44. CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través de la página www.cnsc.qov.co, enlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", a valoración médica solo a los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se

encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 800% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá citar hasta un 400% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 800% para el Curso de Complementación. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Valoración Médica a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación. Todos los exámenes médicos para practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo, a los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.coenlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018- INPEC Dragoneantes", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: BARRIO LA CAPILLA en la Ciudad LA <u>UNION NARIÑO</u> Teléfono-Celular: <u>3178950715</u> Email: <u>johanojeda226@gmail.com</u>

De su Señoría,

Atentamente,

JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ

C.C. No. 1089487929 de LA UNION N.

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil:

Bogotá D. C.

Referencia: complementación reclamación resultado **PRUEBA DE PERSONALIDAD**, ejercicio del derecho fundamental de petición artículo 23 de la C. P.

Con todo respeto, ratifico el contenido de la primera parte de la reclamación y por lo tanto solicito que se emita una respuesta en la que se unifique la primera parte y el contenido íntegro de esta complementación, debo resaltar que no se puede avanzar en la ejecución de las pruebas, hasta que no se otorgue resolución de fondo a mi reclamación, actuaciones administrativas que puedan surgir del reporte de irregularidades y respuesta a mi derecho fundamental de petición e información:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS RELEVANTES QUE MOTIVAN MI RECLAMACIÓN Y PETICIÓN:

- 1. Reporte de irregularidades: Se incumplió el contenido de la Sentencia T-180/15, no solamente porque la entrega de copias de la hoja de respuestas dificulta la identificación de posibles alteraciones materiales, sino porque expresamente la Sentencia mencionada, prohíbe la reproducción de este material, se debe establecer mediante qué procedimiento se autorizó esa ilegal reproducción. Por otra parte, no se dispuso de personal que conozca del tema, porque no supieron instruir a los aspirantes, que desconocen del contenido de la Sentencia, al punto de confundir e intentar persuadir a los aspirantes para que no continúen con su proceso de reclamaciones, con expresiones como: "si no encontró nada irregular ya es mejor que deje así". Se obstaculizó el cumplimiento de los objetivos de acceso a la prueba, sin permitir tomar notas y en otros lugares quedándose con los apuntes de los aspirantes, esos reportes se harán de manera personal en cada reclamación.
- 2. El artículo 35 del Acuerdo 563 de 2016, que reglamentó la Convocatoria 335 de 2016, se refiere a "prueba psicológico clínica", mientras que el artículo 29 del Acuerdo 6196 de 2018, que reglamenta la Convocatoria 800 de 2018, se refiere a "prueba de personalidad". Para las dos convocatorias se aplicó la prueba: PAI. INVENTARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD, siendo que existen objetivos distintos de evaluación según las descripciones hechas por los dos acuerdos puestos en comparación.
- 3. El profesiograma adoptado mediante acto administrativo: Código: GR-IT-01 INHABILIDADES DE SALUD Y SEGURIDAD DRAGONEANTE Versión 4.0 2017, contiene un capítulo específico relacionado con "TRASTORNOS DEL PSÍQUISMO", es decir la valoración psicológico clínica y de personalidad que se debe adelantar para los aspirantes a este cargo. Será procedente indagar concretamente cuál es la inhabilidad psíquica, psicológica, emocional, comportamental o cognitiva que se identificó a través de la prueba aplicada y que difiere del perfil ideal para ocupar el cargo.
- 4. Es evidente que, a la valoración médica se integra la valoración del *psiquismo*, dicho por el mismo profesiograma que se aplica, es decir que para el caso resulta totalmente aplicable el contenido del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, que posibilita una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa, toda vez que me opongo enfáticamente al resultado que es totalmente opuesto a mis condiciones psíquicas que he valorado en circunstancias anteriores y posteriores.

SOLICITUDES RESPETUOSAS

1. Permitirme el acceso al material original de la prueba en cumplimiento de la Sentencia T-180/15, para lograr la plenitud de mis derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa y la contradicción.

- 2. Informarme técnicamente sobre las razones que he esbozado en cuanto a la aplicación del *PAI. INVENTARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD: 1.1.* ¿Con qué entidad técnica o profesional, debidamente acreditada para contratar en Colombia se obtuvo la aplicación de esta prueba?
- 1.2. ¿Cuál es la norma jurídica, por la cual se adoptó la aplicación de esta prueba para este concurso en Colombia?
- 1.3. ¿Cuál es la explicación técnica que permita la aplicación de esta misma prueba para una valoración psicológico clínica y de personalidad, indefectiblemente?
- 1.4. ¿Qué compatibilidad existe entre el capítulo de trastornos del psiquismo del profesiograma y el contenido y objetivo de esta prueba?
- 1.5. ¿Si es correcto integrar a la valoración médica, la valoración de la personalidad?
- 1.6. ¿En qué etapa concreta del concurso, se adelanta la valoración de las inhabilidades por trastornos del psiquismo?
- 1.7. ¿La prueba de estrategias de afrontamiento también tiene que ver con la valoración de inhabilidades por trastornos del psiquismo?
- 3. Solicito que me informe de manera concreta, de fondo, coherente y técnicamente cómo se llegó a la conclusión de que mi personalidad no es apta para el cargo aspirado: 3.1. ¿Cuáles fueron los percentiles obtenidos en cada una de las escalas aplicadas a través de la prueba?
- 3.1. ¿cuál es la inhabilidad derivada de determinado trastorno del psiquismo que no me puede permitir el acceso al cargo?
- 3.2. ¿en qué aspecto de mi personalidad: emocional, comportamental o cognitiva se identificó que no soy apto para el perfil ideal del cargo aspirado?
- 4. Solicito que se dé aplicación del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, ordenando una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa.

En ese sentido complemento mi reclamación y solicito que sea resuelta en derecho y de manera objetiva y técnica.

Atentamente:

EL ASPIRANTE IDENTIFICADO EN LA PLATAFORMA.

JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ CC: 1089487929





Bogotá, 31 de julio de 2019

Señor:

JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados Prueba de Personalidad

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la prueba de personalidad. Mediante N° de reclamación **231352389**, **233907378** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 02 de Julio de 2019, se publicó el resultado de la prueba de personalidad, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, <u>los aspirantes tenían derecho a reclamar del 3 al 09 de julio de 2019</u>, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 — INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus









obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al aspirante de la siguiente manera:

Respecto a su solicitud donde manifiesta: "...que se presentan actuaciones de parte de la CNSC que amenazan mis derechos fundamentales...", es importante indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, en ningún momento han vulnerado los derechos fundamentales de los aspirantes, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas desarrolladas para la Convocatoria INPEC 800 de 2018, toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 la cual es norma regulatoria de este tipo de concursos.

Referente a su escrito de reclamación donde indica que: "(...) La GUIA DE ORIENTACIÓN, NO cumplió con las exigencias del artículo 25- parágrafo del acuerdo que reglamenta este concurso. Por el contrario se intenta confundir, se señalan respuestas a los ejemplos de recursos sin explicar la razón de esa respuesta (...)", es preciso aclararle que la guía de orientación para la presentación de las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento contenía las siguientes instrucciones:

- 1. El marco legal, donde explicaba las generalidades del proceso, las características de las pruebas, la población a evaluar y la citación de las pruebas.
- 2. Descripción de la prueba, donde se explicaba de que trataba la prueba de personalidad y la prueba de estrategias de afrontamiento y además explicaba cómo iba ser la hoja de respuesta para cada una de las pruebas. Es preciso resaltar que este punto de la guía se le explico al aspirante cuantos ítems se iban a evaluar por cada una de las pruebas, el tiempo de duración de cada una de ellas y el tipo de preguntas que se iba utilizar dándole un ejemplo a seguir, como si bien se puede observar en las paginas 7, 8, 9, 10 y 11 de la Guía de Orientación de las pruebas. Es decir para las pruebas de personalidad se pretendía obtener información sobre diferentes áreas del comportamiento del individuo y la detección de desajustes del comportamiento, por lo que se evaluaría con un numero de ítems de 344 preguntas las cuales tenía CUATRO OPCIONES de respuesta en cada uno de los ítems y que el aspirante debía elegir la que más se ajustara a su forma de ser, para responder en un tiempo







de 2 horas y 30 minutos y <u>que debía ser marcado rellenando totalmente el</u> <u>ovalo al que más se ajustara al aspirante.</u>

LAS CUATRO OPCIONES QUE SE PRESENTARON PARA ESTA PRUEBA FUERON:

F: Si lo que dice la frase es Falso.

LV: Si lo que dice la frase es ligeramente verdadero.

BV: Si lo que dice la frase es bastante verdadero.

CV: Si lo que dice la frase es completamente verdadero.

Es importante aclarar que esta prueba es de carácter eliminatorio y que era indispensable que el aspirante respondiera la totalidad de las preguntas de este inventario de personalidad, ya que de lo contrario influiría de una manera determinante en el perfil del aspirante y su calificación.

Con respecto a la prueba de estrategias de afrontamiento, la misma tenía como objeto evaluar la capacidad que debe tener una persona para regular las emociones negativas que pueden desencadenarse como consecuencia de la experimentación de una situación amenazante, perturbadora o agresiva, permitiendo un manejo asertivo de la fuente del problema dentro de su área laboral, por lo que se evaluaría con un numero de ítems de 98 preguntas las cuales se presentaban una serie de situaciones a las cuales el aspirante debía responder que tan habitual ha sido su respuesta en una escala con un rango de frecuencia de 1 a 6 desde **NUNCA** hasta **SIEMPRE**, para responder en un tiempo de 1 hora y 30 minutos y **que debía ser marcado relienando totalmente el ovalo al que más se ajustara al aspirante**.

LAS SEIS OPCIONES QUE SE PRESENTARON PARA ESTA PRUEBA FUERON:

- 1. Nunca
- 2. Casi nunca
- 3. A veces
- 4. Frecuentemente
- 5. Casi siempre
- 6. Siempre
- 3. Recomendaciones para la presentación de la prueba, donde se les explico los documentos que iban a ser válidos para el momento de identificarse, los







elementos necesarios para la presentación de las pruebas, las recomendaciones y sugerencias, como diligenciar la hoja de respuestas, las prohibiciones y la fecha de la aplicación de las pruebas indicando el día domingo 16 de junio de 2019 en un horario de 8:00 am a 12:00 m, el tiempo de aplicación, las ciudades donde se iba aplicar las pruebas.

- 4. La calificación, donde explica el objetivo de las pruebas.
- 5. Publicación de los resultados, donde explica que los aspirantes debían ingresar la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 INPEC Dragoneantes" y "Proceso de Selección No. 801 de 2018 INPEC Ascensos" a partir de la fecha que disponga la CNSC, para revisar los resultados de las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento.
- 6. El sexto y último punto de la guía de orientación es el de reclamaciones, el cual se le indica a los aspirantes que SOLO iban a ser recibidas sus reclamaciones a través del aplicativo SIMO y que el plazo para realizar las reclamaciones era de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento.

Expuesto lo anterior le informamos que la Guía de Orientación de las pruebas publicada el día 05 de junio de 2019 en la página SIMO, explicaba en cada uno de sus puntos de su contenido de forma clara y precisa con el objetivo de las pruebas, el tipo de pregunta, ejemplos de cómo se debía responder cada una de las pruebas, la fecha de su aplicación como también las recomendaciones y prohibiciones, por lo que le manifestamos que GUIA DE ORIENTACION DE LAS PRUEBAS si cumplió con lo establecido en el parágrafo del Articulo 25 del acuerdo 20181000006196 DEL 12-10-2018.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas."

Por otra parte, en cuanto a la forma de marcar la hoja de respuestas de las pruebas escritas aplicadas en el presente concurso, se debió seguir con las instrucciones referenciadas dentro de la guía de orientación publicada en la página web de la CNSC previo a la presentación de las mismas, donde se indicó lo siguiente:







IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD

EJEMPLO DE PREGUNTAS

Lea cada frase y decida en referencia a usted si esa frase describe su forma de ser y si es completamente verdadera rellene el óvalo marcado con la letra CV, pero si en la mayoría de los casos es falso, marque el óvalo con la letra F. falsa o alguna de las otras opciones.

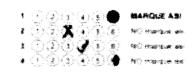
1. Me gusta el deporte -----

F LV BV CV

2. A veces me da dificultad concentrarme.-

Asimismo, es pertinente aclarar que en la hoja de respuestas entregada al concursante el día de la aplicación de las pruebas escritas, también contenía las indicaciones de cómo se debía marcar la opción de respuesta seleccionada en cada pregunta, como se evidencia a continuación:

- Consegue unicamente sua respuestas con lapra de mina regra No. 2
- Residente contratamente el circulo que corresponde a su escapercia
- No haza señales ni marcas adocionales, ño matras ni doble esta hica
- Perfeçue que el numero de la respuesta como da com el numero de la prepunta



Por lo tanto, no se presentaba confusión alguna respecto de cómo se debía marcar la opción de respuesta seleccionada. Además el jefe de salón al momento de dar inicio a la presentación de las pruebas informó la manera de como el concursante debía diligenciar la hoja de respuestas; por cuanto era responsabilidad del aspirante leer con atención las instrucciones brindadas, en la guía de orientación y personal dispuesto por el operador logístico.

Por lo antes mencionado, el aspirante debía tener presente que, al no rellenar totalmente el ovalo y al marcar con una X su respuesta no se tendría en cuenta como válida, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el proceso de lectura óptica.

En cuanto a su apreciación en donde alude "... se OMITIÓ la orden de la sentencia T-049/19 referente ala libertad de culto...", le manifestamos que la Universidad de Pamplona como operador logístico dentro del proceso concursal de la Convocatoria No. 800 DE 2018 — INPEC —DRAGONEANTES en su artículo 15 del Acuerdo







20181000006196 DEL 12-10-2018, especifica las consideraciones que debió tener en cuenta el aspirante antes de inscribirse en el concurso, lo cual establece en su numeral 8, lo siguiente:

"ARTÍCULO 15°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(…)

8.Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 7 de los requisitos para participar en el proceso, establecidos en el artículo 9 del presente Acuerdo."

En el mismo orden de ideas en el numeral 7 del Artículo 9 del mismo Acuerdo señala:

"ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

(...)

7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección..."

Por lo anterior, la Universidad de Pamplona operador logístico contratado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para llevar a cabo el proceso en concurso, no ha vulnerado el derecho a la libertad de culto toda vez que tuvo en cuenta lo pronunciado por la Corte Constitucional en la sentencia T-049/2019, razón por lo cual se estableció como fecha para la aplicación de las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento el día DOMINGO 16 de junio de 2019, respetando las creencias religiosas y jornadas laborales, asegurando la participación de todos los aspirantes para el proceso de selección para los cargos del INPEC.

De igual manera es preciso indicar, que el aspirante en el momento de la publicación de la fecha para la aplicación de las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento en la página SIMO, no elevo con antelación expresión, manifestación o petición alguna por los canales oficiales y medios dispuestos por parte de la CNSC para deprecar protección de su derecho a la libertad religiosa y de cultos, exteriorizando el elemento de la creencia, por lo que resulta difícil saber a qué religión pertenece cada uno de los aspirantes.







Por lo que, la Universidad de Pamplona y la CNSC brindaron a todos los participantes las mismas condiciones, acogiéndose así a la imparcialidad y a los principios de igualdad, mérito y oportunidad que encarna la CNSC y que detalladamente se esgrime en su Acuerdo 20181000006196 DEL 12-10-2018 y demás normas referentes a la misma.

Así mismo, las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento, estaban pactadas según cronograma de actividades para el día Domingo 16 de junio de 2019, siendo esta la fecha programada para que los concursantes accedieran en igualdad de condiciones a la aplicación y desarrollo de la misma, esbozándose particularmente un Plan Logístico Operativo y de seguridad en aras de avalar la reserva de las pruebas, minimización de riesgos propios del manejo de este escenario, como documentación, elementos probatorios y contentivos de la misma, sin que con ello se pueda endilgar ni validar un trato preferencial; no siendo esto impedimento para que fuese participe de la aplicación de la prueba, por la condición de creencia religiosa y de fe anteriormente deprecada, por lo cual, cotejando la base de datos se pudo verificar que el aspirante se encuentra inscrito en la OPEC No. 74588 y a este tenor, revisada la logística proyectada para el evento probatorio, efectivamente se pudo confirmar que hizo acto de presencia, pudiendo así ejercer su derecho de participación en la convocatoria, dando viabilidad y aceptación de los términos y condiciones hasta la actualidad, sin que conllevara a alguna vulneración particular, posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, ni que se encontrara en una circunstancia de desventaja frente al resto de los aspirantes o de desventaja para los demás participantes con respecto a este, por ende cabe recordar que dentro de estos concursos de méritos el interés general prevalece sobre el particular.

Ahora bien, respecto a su solicitud donde manifiesta "...que se de aplicación a lo dispuesto en la sentencia T-108/15 para poder confirmar el contenido de la prueba y la certeza sobre mi hoja de respuestas...", nos permitimos precisar que, la Universidad De Pamplona como operador logístico de la convocatoria permitió el acceso al material de la prueba, tal como lo establece el artículo 39° del acuerdo 20181000006196 del 12-10-2018.

Artículo 39°.-ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.







"El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Así mismo, se dispuso por parte de la comisión los días 3 al 9 de julio del 2019 para realizar las respectivas reclamaciones.

De igual forma es imperativo informarle al aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 21 julio del presente año para EL ACCESO al material de la prueba con el fin de proceder a la respectiva complementación a su reclamación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 en concordancia con la sentencia T 180 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y por supuesto al protocolo de acceso a pruebas, publicado en la página web de la convocatoria 800 de 2018 DRAGONEANTES.

Teniendo en cuenta el antecedente administrativo del aspirante se pudo corroborar que, **ASISTIO** al acceso del material de la prueba escrita.

En cuanto al complemento de la reclamación y/o Derecho de Petición, interpuesto posterior al acceso al material de las pruebas escritas, la Universidad de Pamplona como operador logístico procederá a dar respuesta a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

Respecto a su solicitud donde requiere: "...acceso al material original de la prueba...", es pertinente manifestar al aspirante que el cuadernillo que se le suministró correspondía al original el cual fue asignado en la aplicación de las pruebas; ahora con relación a la hoja de respuesta, esta correspondía a una copia autentica, con el fin de evitar manipulaciones o modificaciones de la misma, que alteraran el contenido del documento; por tal motivo, no es posible acceder a la petición planteada en su escrito de reclamación.







De otro lado, en cuanto a su solicitud donde requiere saber, "...que entidad técnica o profesional, debidamente acreditada para contratar en Colombia se obtuvo la aplicación de esta prueba...", es preciso informarle que, esta prueba fue contratada con la empresa PSEA SAS (psicólogos especialistas asociados), autorizada para la distribución de la prueba en el país, por ser quien tiene la exclusividad en Colombia con la empresa TEA en España (ediciones S.A.U) quien cuenta con los derechos de comercialización en diferentes países.

Ahora, en lo que respecta a, "...Cuál es la norma jurídica, por la cual se adoptó la aplicación de esta prueba para este concurso en Colombia...", nos permitimos indicar que, el Acuerdo 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente el empleo denominado dragoneante, perteneciente al sistema específico de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el cual en su artículo 27 reza:

ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo de Dragoneante del INPEC, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria		Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

Del mismo modo, la CNSC estableció en los acuerdos de la presente convocatoria que la PRUEBA DE PERSONALIDAD debía evaluar de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas, de acuerdo al perfil requerido ideal para el empleo y que esta prueba debía cumplir con los estándares desarrollados por la







comunidad científica para este tipo de pruebas y que promueven el uso racional y ético de las mismas.

Para dar cumplimento a estos aspectos, la prueba de Personalidad seleccionada fue el PAI, con la cual, ya se tenía experiencia en procesos de selección previos del INPEC, ya que en aplicaciones anteriores se habían obtenido los Baremos específicos Colombianos adaptados para esta población y validados en todo el país, para ser utilizados en la calificación de los concursantes para los tres cargos convocados por el INPEC.

Referente a: "...Cuál es la explicación técnica que permita la aplicación de esta misma prueba para una valoración psicológico clínica y de personalidad, indefectiblemente...", cabe indicar que, el PAI desde su construcción sustenta diferentes usos y campos de aplicación en los cuales sea necesario conocer aspectos de la personalidad, estos contextos pueden ir desde el campo de la psicología clínica, forense, educativa y organizacional, en esta última en casos de selección y reclutamiento.

El PAI permite identificar factores individuales de personalidad, no hay respuestas correctas e incorrectas, sólo evidencia un perfil de personalidad, en este caso cada aspirante debe estar dentro de un rango de personalidad que permita seleccionar a las personas con características de personalidad y rasgos psicológicos que se ajusten al contexto penitenciario. Según estudios e investigaciones realizadas en el país se ha demostrado que las personas que presentan altos grados de ciertas características y en ciertos contextos pueden aumentar la aparición a largo plazo de ciertos síndromes o trastornos y por lo tanto ponen en riesgo no solo su propia vida sino la de las personas privadas de su libertad.

El objetivo de aplicar esta prueba es poder determinar si un aspirante está dentro del rango que se requiere para desempeñarse de la mejor manera en el cargo, teniendo en cuenta que la Entidad vela por el bienestar integral (físico y psicológico) de los funcionarios.

Por lo que se hace necesario conocer a través de una prueba de personalidad el perfil de cada uno de los aspirantes y desde *el enfoque de riesgo*, lo importante es identificar aquellas características que se asocian con una elevada probabilidad de daño emocional o biológico o social. Es decir, lo importante es identificar la existencia de algún RIESGO de aparición de una enfermedad psicológica, o la aparición de síntomas que se vean agudizados en las personas cuando son sometidos a









situaciones de estrés o ambientes muy complicado y que la Organización Mundial de la Salud es importante tener presente como: "Las interacciones entre el trabajador, el medio ambiente, la satisfacción y las condiciones de su organización por una parte. Y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, puede influir en la salud en el rendimiento y la satisfacción personal.", desde este enfoque se aplicó la prueba de personalidad que abarca una serie de síndromes asociados a un perfil de personalidad.

Las pruebas de personalidad se han caracterizado por ser una de las pruebas que más han sido utilizados en el contexto organizacional para la selección de personal. Siendo la prueba que más se ajusta al contexto penitenciario, debido a que los funcionarios deben afrontar varias situaciones que elevan los niveles de estrés y pueden desencadenar algunos síndromes.

Por otra parte, y con base al requerimiento, donde solicita saber: "...Qué compatibilidad existe entre el capítulo de trastornos del psiquismo del profesiograma y el contenido y objetivo de esta prueba...", es pertinente resaltar que, el objetivo fundamental de la selección de funcionarios del INPEC, ha sido identificar la presencia de rasgos que puedan interferir en sus responsabilidades o poner en riesgo su estabilidad emocional, siendo factores predisponentes para la aparición de algún trastorno o enfermedad psicológica. Los aspectos valorados en la prueba de personalidad, fueron seleccionados, teniendo en cuenta, según investigaciones en el campo penitenciario y carcelario nacional e internacional, aquellos que se relacionan con la posibilidad de desarrollarse adecuadamente en estos contextos disminuyendo así la probabilidad de aparición de afectaciones.

De esta manera, la prueba de personalidad permitió identificar las características asociadas a las incompatibilidades con el trabajo; las cuales están contempladas en el documento de inhabilidades para los cargos de Dragoneantes, Inspector e inspector jefe. Así mismo, de acuerdo al informe técnico profesiograma del INPEC, (2017), los cargos del cuerpo de custodia y vigilancia, están directamente relacionadas con las labores asignadas en el manejo de las personas privadas de su libertad. Los funcionarios asignados a este cargo realizan las tareas y actividades directamente relacionadas con la misión y la función del INPEC, por lo que de acuerdo a las investigaciones son los funcionarios que presentan alta vulnerabilidad al ser expuestos a situaciones que generan inestabilidad emocional y altos niveles de estrés.









Todos estos aspectos, entre otros, determinan la compatibilidad de realizar un proceso de selección que incluya la identificación de un perfil de personalidad y unas estrategias de afrontamiento que permitan conocer qué personas cuentan con las características individuales (emocionales, cognitivas y conductuales) para hacer frente a un contexto penitenciario, contribuyendo a disminuir cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y mental. Se ha establecido que en condiciones de constante presión, estrés y situaciones potenciales de riesgo, las personas presentan condiciones patológicas, por lo que este ambiente laboral puede llegar a agravar los síntomas de una enfermedad previa o presentarse las condiciones para la aparición de síntomas asociados a cuadros patológicos. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. (Tomado del informe de la ARL Positiva, 2017).

Finalmente, se busca que las personas que se incorporan al cuerpo de Custodia y vigilancia cuenten con la madurez suficiente para proponerse un proyecto de vida basada en la disciplina, la responsabilidad y condiciones deseables, para asumir las diferentes exigencias del medio carcelario. Lo ideal es integrar funcionarios que cuenten con unos rasgos de personalidad y unas estrategias de afrontamiento ideales para prevenir posibles situaciones de vulnerabilidad que pueden ser disparadores de algunos síndromes o trastomos que ponen en riesgo su integridad.

En lo que respecta a su solicitud, donde requiere saber si: "...es correcto integrar a la valoración médica, la valoración de la personalidad...", es preciso indicar que, para realizar una valoración integral de una persona, es importante, hacerlo incluyendo, factores psicológicos, este último incluye la valoración de un perfil de personalidad que involucra aspectos emocionales, conductuales y cognitivos.

Según Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008, citado por el Informe Profesiograma INPEC, se justifica la importancia de poder identificar los factores psicosociales de los funcionarios Públicos; en donde consagra en sus diferentes decretos que en Colombia los empleadores públicos y privados deben cumplir la normatividad legal vigente en lo relacionado a la identificación, evaluación, control e intervención de los factores psicosociales que incrementan la probabilidad de riesgo de aparición del fenómeno estrés en los empleados. "El decreto 614 de 1984, por el cual se determina las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país, en su artículo 2 determina que como objeto de la Salud ocupacional, los empleadores deben proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes psicosociales, entre otros.







El Decreto 2566 de 2009 por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales, señala en el numeral 42 del artículo 1, que las patologías causadas por estrés en el trabajo comprenden, entre otros, labores con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, labores repetitivas o monótonas, trabajos por turnos, con estresantes físicos con efectos psicosociales que produzcan estados de ansiedad y depresión, y otras enfermedades físicas.

En la resolución 2646 de 2008, por el cual se establecen "disposiciones y se definen las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional" (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008).

En su artículo 5 de la resolución 2646 de 2008, se determina que los factores psicosociales "comprenden los aspectos intra-laborales, los extra-laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas" (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008).

La resolución 2646 de 2008, en el artículo 8, establece que los empleadores deben contar con información sobre características de personalidad y estilos de afrontamiento mediante instrumentos psicométricos aplicados por expertos. (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008). En este sentido, la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial" (Ministerio de la Protección Social, 2010) en su anexos 1 y 2 identifican modelos conceptuales e instrumentos de medición para el abordaje de las características de personalidad y los estilos de afrontamiento.

En ese sentido, no se puede integrar la valoración médica con la valoración de la personalidad, toda vez que, contienen componentes independientes y miden aspectos totalmente diferentes.

Por otro lado, con base en el siguiente requerimiento, "...En qué etapa concreta del concurso, se adelanta la valoración de las inhabilidades por trastornos del psiquismo..." es imperativo aclarar que; la teoría psicológica apoya el concepto que hay múltiples características de personalidad que correlacionan positivamente con menor riesgo de presentar problemas psicológicos y trastornos del psiquismo y tanto al momento de







construir el perfil ideal como al momento de contrastar los resultado de las pruebas de personalidad y afrontamiento con ese perfil ideal se valoró que las personas APTAS si cumplieran con las herramientas psíquicas que le permiten atender las constantes demandas de atención, concentración, manejo de situaciones de crisis, situaciones de estrés y demandas emocionales que el cargo les exige por lo que en ningún momento se trabaja sobre la valoración de los trastornos del psiquismo o enfermedad mental.

Respecto a lo manifestado en su petición donde requiere saber si: "...La prueba de estrategias de afrontamiento también tiene que ver con la valoración de inhabilidades por trastomos del psiquismo...", es pertinente mencionar que, la prueba de estrategias de afrontamiento identifica todos aquellos aspectos del comportamiento que hacen que la persona logre afrontar diversas situaciones en contextos bajo presión, aspectos que ayudan a atenuar los efectos negativos de alta presión , transformando esas situaciones en oportunidades de superación

Ambos enfoques el de personalidad y afrontamiento permiten realizar un proceso de selección que permite identificar qué personas se pueden adaptar de mejor manera dentro del contexto penitenciario y puedan afrontar diversas situaciones, previniendo la aparición no solo de posibles enfermedades mentales, sino la existencia de situaciones que pueden poner en riesgo la vida de las personas privadas de su libertad como la de los funcionarios.

En el profesiograma uno de los mayores disparadores de enfermedades mentales o situaciones difíciles por las que tiene que pasar los funcionarios del contexto penitenciario, son los altos niveles de estrés, es claro entonces, que las estrategias empleadas por las personas para hacer frente a las situaciones generadoras de estrés, tienen el potencial de incrementar o mitigar la probabilidad de aparición de enfermedades tanto físicas como mentales.

En el contexto penitenciario, las posibles consecuencias que se pueden generar en el individuo adquieren una relevancia más importante por la mayor frecuencia, intensidad y acumulación de estresores que implica trabajar en prisión y además el enfrentar a personas con diversos trastornos.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad presentada por el aspirante en donde indica "...me informe de manera concreta, de fondo, coherente y técnicamente cómo se llegó a la conclusión de que mi personalidad no es apta para el cargo aspirado..." es importante







mencionar que, la prueba de personalidad es una prueba objetiva y tiene unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan la capacidad de las personas para adaptarse al ambiente laboral y a su trabajo, desempeñarse de la mejor manera y con un alto nivel de satisfacción, de responsabilidad y transparencia. En concordancia a lo anterior según lo estipulado en el acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES en su Artículo 29° que establece:

"ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE PERSONALIDAD. Es una prueba para la evaluación de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas de acuerdo al perfil ideal requerido para el empleo.

La Prueba de Personalidad tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 27° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con el perfil establecido. (Negrilla fuera de texto)

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10° del Presente Acuerdo"

Así pues, el motivo de su eliminación en la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, es debido a que las pruebas de personalidad eran de carácter eliminatorio y su resultado fue "No apto", motivo por el cual no continua en el proceso. Es importante indicarle al aspirante que el concepto de "*No apto*" significa que el perfil del candidato se alejó en más del 50% del perfil ideal del cargo que se planteó teniendo en cuenta las altas demandas psicológicas y emocionales de los empleos en este tipo de contextos.

El perfil ideal fue determinado a través de un estudio a profundidad de los siguientes elementos:

- Los profesiogramas del INPEC.
- La descripción de los cargos.
- Estudios nacionales e internacionales sobre el sistema penitenciario y los hallazgos a nivel de investigaciones sobre las características de personalidad y aspectos psicológicos requeridos para un buen desempeño y desarrollo sano del personal que labora en el contexto penitenciario.







Esta información fue triangulada y sometida a juicio de expertos en personalidad y selección de personal para confirmar los puntos de corte del perfil ideal.

El perfil de ideal se definió bajo puntuaciones establecidas que permiten garantizar el buen desempeño para el cargo y verificar la ausencia de alteraciones de personalidad o psíquicas que se vean afectadas por los factores de riesgo psicosocial presentes en el contexto de INPEC.

En conclusión, el concursante al inscribirse a la presente convocatoria, conocía previamente los términos de la misma, entre ellos el requerimiento de cómo se iba a surtir el proceso de calificación de la prueba de personalidad, por tal motivo solo aquellos aspirantes que fueron evaluados como aptos continuaran en el presente concurso de méritos al acercarse al perfil ideal.

Para aproximar el perfil real con el ideal se tomaron las dimensiones, escalas y subescalas de la prueba que correspondían a la parte de selección de personal, dejando de lado los aspectos psicológicos y de tratamiento, para así verificar el grado de ajuste del candidato en los parámetros previamente determinados, por lo cual, este ajuste se dio en una escala numérica que iba desde el 0% hasta el 100% de ajuste, y para el caso de la prueba de personalidad este valor numérico fue traducido a un concepto (Apto /No apto) para esto se estableció que ninguna de las OPEC en concurso podría tener candidatos con ajuste menor al 45%.

La contrastación del perfil se realizó por lo que se conoce comúnmente como corte simple, para esto lo que se desarrolló básicamente fue incluir los valores aceptados para cada variable, pidiéndole al sistema que avale solo aquellos que se encuentran dentro de estos rangos. Los puntos de corte, son aquellos que se han seleccionado para cada perfil ideal mediante un proceso de triangulación de la información y un juicio de expertos.

PRUEBA	CARÁCTER	PESO	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de personalidad	Eliminatoria	-	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	N.A.





En conclusión, luego de detallarse la forma de obtención del perfil ideal en la prueba de personalidad, se puede inferir que fue un procedimiento técnico con valores cualitativos, que denotan el posible punto de referencia para la obtención de dicho perfil ideal.

Con relación, al siguiente requerimiento: "...Cuáles fueron los percentiles obtenidos en cada una de las escalas aplicadas a través de la prueba...", se debe aclarar que para cada una de las escalas de la prueba de personalidad se acostumbra a obtener los percentiles del 5 al 99 para así un mejor posicionamiento y comprensión del resultado en el continuo de la escala que se está representado, para este caso se llevó a cabo el mismo proceso, a través de los baremos de la prueba para la población candidata al INPEC, se trabajó con los percentiles 5 al 99.

En cuanto a, "...cuál es la inhabilidad derivada de determinado trastorno del psiquismo que no me puede permitir el acceso al cargo...", es importante señalar que para este caso no se puede expresar como inhabilidad del psiquismo, puesto que el objetivo de la prueba era determinar si el candidato se ajustaba al perfil ideal, dejando de lado la idea de diagnóstico clínico, por lo tanto los resultados en las diferentes escalas se tomaron como ajuste o no a la posición ideal para el desarrollo de actividades dentro del contexto carcelario y penitenciario.

Ahora, respeto a su petición, donde requiere saber, "...en qué aspecto de mi personalidad: emocional, comportamental o cognitiva se identificó que no soy apto para el perfil ideal del cargo aspirado...", cabe manifestar que al contrastar su perfil con el perfil ideal se observó la distancia en las diferentes escalas, determinando que no se cumplía con lo deseado para un adecuado desarrollo en el cargo disminuyendo la probabilidad de poner en riesgo la salud emocional del candidato como consecuencia de las demandas de este contexto.

Por último, en cuanto a la solicitud, donde requiere: "...que se de aplicación del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, ordenando una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa...", es pertinente aclarar que no es posible acceder a la petición de aspirante, toda vez que, para el presente concurso la prueba de personalidad y la valoración médica son dos etapas independientes, esta última solo se aplica a los concursantes que hubiesen superado la prueba de personalidad y que aprueben la prueba físico atlética.







En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de NO APTO del aspirante **JOHAN ESNEIDER OJEDA ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1089487929**, dentro de la lista de aptos y no aptos de la Convocatoria 800 de 2018 — INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de la prueba de personalidad.

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la prueba de Personalidad de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA

LIDER DEL PROCESO DE RECLAMACIONES

C.C. 13487199 de Cúcuta

T.P. No. 93352 del C. S de la Judicatura.

Proyecto: Juan Barreto.



IPS UNIONSALUD S.A.S.

NIT 900.116.413-2 CARRERA 1 N 11-65 BARRIO SAN ANTONIO Telefonos 7265363

NOMBRE: OJEDA ORTIZ JOHAN ESNEYDER

IDENTIFICACION: 1089487929

TIPO DE IDENTIFICACION: Cedula de ciudadania

FECHA DE NACIMIENTO:

1998-05-29 ()

DIRECCION: FECHA DE INGRESO: LA CAPILLA

FECHA DE EGRESO:

2019-08-13 15:17:17 2019-08-13 00:00:00

FECHA DE REGISTRO:

2019-08-13 17:19:12

MEDICO TRATANTE: DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN

ENTIDAD:

PARTICULARES

REGIMEN:

Particular

TIPO DE USUARIO: Otros

NIVEL DE USUARIO: Nivel I

TELEFONO:

3178950715 3184727462

CERTIFICADO MEDICO

El suscrito psicólogo certifica que la persona en mención se presentó al examen general, encontrándose en buen estado de salud, tanto a nivel físico como mental, sin enfermedad infectocontagiosa ni neurosiquica. Por lo tanto puede vivir en comunidad y acceder a cualquier trabajo.

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en IPS UNIONSALUD S.A.S.)

